

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares, cuatro pesetas línea.

El pago, por adelantado y en Santander

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | Pesetas |
|-------------------------------------|---------|
| Ayuntamientos de la provincia, año. | 140,00 |
| Particulares y colectividades, » . | 160,00 |
| Semestre | 85,00 |
| Trimestre | 45,00 |
| Número suelto, dentro del año, ... | 1,50 |
| » » de años anteriores. | 3,00 |

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA EXCMA. DIPUTACION

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

| Págs. | Págs. |
|--|-------|
| ADMINISTRACION PROVINCIAL | |
| Excma. Diputación Provincial de Santander | |
| Anunciando varios suplementos de créditos en los Capítulos del presupuesto en ejercicio que se citan | 734 |
| ANUNCIOS OFICIALES | |
| Delegación Provincial de Trabajo de Santander | 735 |
| Jefatura de Puertos de Santander | 736 |
| ANUNCIOS DE SUBASTAS | |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña | 737 |
| Ayuntamiento de Enmedio | 740 |
| ADMINISTRACION DE JUSTICIA | |
| Providencias judiciales | 740 |
| ADMINISTRACION MUNICIPAL | |
| Ayuntamientos de: Ampuero, Los Tojos y Comillas | 740 |

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

La Excma. Corporación, en sesión celebrada el día de hoy, acordó varios suplementos y habilitaciones de créditos en los capítulos del presupuesto en ejercicio que se citan, cuyo importe se cubrirá en la forma que se determina a continuación, quedando expuesto al público el expediente en las oficinas de la Intervención de Fondos de esta Excelentísima Diputación Provincial, durante el plazo de quince días, para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, con arreglo a la legislación en vigor:

| Partidas | Créditos que se suplementan o habilitan | Total por partidas | Total por artículos |
|--|---|--------------------|---------------------|
| CAPITULO 1.º—PERSONAL ACTIVO | | | |
| <i>Artículo primero</i> | | | |
| 7 | Para personal temporero, diferencias de haberes, etcétera, del personal de Administración general. | 61.000,00 | |
| 19 | Para ídem ídem del personal de Sanidad y Beneficencia | 64.000,00 | |
| 30 | Para ídem ídem del personal de Obras y Servicios locales | 12.000,00 | |
| 30-2 | Para honorarios y demás gastos de personal que origina el Servicio de Cooperación | 300.000,00 | |
| 34 | Para personal temporero, diferencias de haberes, etcétera, del personal de Desarrollo de las economías | 1.500,00 | 438.500,00 |
| CAPITULO 2.º—MATERIAL Y DIVERSOS | | | |
| <i>Artículo único</i> | | | |
| 100 | Para gastos de traslado de enfermos mentales | 33.500,00 | |
| 112 | Para obras de reparación y conservación de los edificios provinciales | 580.755,17 | |
| 115-2 | Para obras en el fielato de Ontón | 150.285,26 | |
| 115-3 | Para obras en el local de la Biblioteca Lope de Vega. | 94.410,85 | |
| 115-4 | Para obras de urbanización complementarias de las anteriores | 17.621,65 | 876.572,93 |
| CAPITULO 6.º—EXTRAORDINARIOS Y DE CAPITAL | | | |
| <i>Artículo primero</i> | | | |
| 227-3 | Para pagar a la Casa Ribalaygua el importe de las facturas de mobiliario suministrado a la Casa de Cultura de Reinosa | 214.651,00 | |
| 227-4 | Para adquisición de mobiliario para la Biblioteca Lope de Vega | 108.600,00 | |
| 227-5 | Para pago de la mitad del importe de la construcción de una caseta-fielato en Reinosa | 28.702,66 | 351.953,66 |
| Total | | | 1.667.026,59 |

El importe de estos suplementos y habilitaciones de créditos será cubierto con el superávit resultante a la liquidación del ejercicio de 1961.

Santander, 12 de julio de 1962.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto: El Convenio Colectivo Sindical para las empresas de Rematantes, Aserradores y Almacénistas de Madera de la provincia de Santander, regidas por la Reglamentación de la Industria Maderera, de 3 de febrero de 1947, acordado entre las representaciones legales de empresas y productores.

Resultando: Que el Convenio acordado entre las partes en 30 de mayo pasado, fue remitido a esta Delegación suscrito por don Fernando González-Riancho, como presidente; don José Ignacio Lantero, don Manuel Alvarez, don Antonio Prado, don Aurelio Díez y don Armando Alvarez, como vocales económicos, y don Segundo Gutiérrez, don Antonio Martín, don José Sierra, don Nemesio Herreras, don José Escobedo y don Antonio Cantero, como vocales sociales, actuando de secretario don José Perojo.

Resultando: Que al Convenio se unía informe de la Delegación de Sindicatos, haciendo constar que la implantación del mismo no implica aumento del precio de los artículos que elaboran.

Resultando: Que solicitado informe de la Dirección General de Previsión, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Circular número 254, de 1 de julio de 1961, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fue evacuado en 9 de junio corriente, en el sentido de que no existe inconveniente en la aplicación del Convenio, en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para aplicación de la Ley.

Considerando: Que el Convenio se adapta por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley y preceptos correlativos, de su Reglamento y no concurriendo causa alguna de ineficacia, de las que relaciona el artículo 20 del Reglamento antes citado, procede su aprobación y publicación, en unión de esta Resolución, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley y en el 25 de su Reglamento.

Vistas: Las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, ha resuelto:

1.º Aprobar el texto del Convenio Sindical para las empresas de Rematantes, Aserradores y Almacénistas de Madera de la provincia de Santander, que se rigen por la Reglamentación Nacional de la Industria Maderera, de 3 de febrero de 1947.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta resolución puede recurrirse en alzada ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en el plazo de quince días, contados a partir de su notificación.

Santander, 14 de junio de 1962.
El delegado de Trabajo accidental,
Vicente D. Bedia Trueba.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para Aserrerías y Almacenes de Madera, encuadrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Maderera de Santander y su provincia

Cláusula primera.—Ambito territorial.—Las prevenciones de este Convenio Colectivo, obligarán a las Empresas de Santander y su provincia.

Cláusula segunda.—Ambito funcional.—Este Convenio afectará a las siguientes actividades de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Maderera, de tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

- a) Serrerías.
- b) Almacenes de Madera.

Cláusula tercera.— Vigencia.— La duración de este Convenio será de un año, y su entrada en vigor tendrá lugar el día primero de junio de mil novecientos sesenta y dos, cualquiera que sea el momento de su publicación.

Cláusula cuarta.— Prórroga.— El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos, si alguna de las partes no formulase solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración, o al de las prórrogas, en su caso.

Cláusula quinta.— Revisión.— La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que, mediante él, se conciertan.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto, que puedan gravar las cifras límites que han señalado las Empresas en favor de sus trabajadores; se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de seguridad social, o plus familiar, dará lugar a que las mejoras introducidas por este Convenio sean reajustadas, de manera que, al acumularse los incrementos de cotización, no sufra aumento la cantidad total que han destinado las Empresas en beneficio de sus productores, y sin que por otra parte tengan lugar modificaciones de otro orden y los pactos de este Convenio.

Cláusula sexta.— No repercusión en Seguridad Social.— Las mejoras económicas que se introducen por este Convenio, quedarán exentas de cotización a efectos de Seguros Sociales unificados, Seguro de desempleo y Mutualidad Laboral, de acuerdo con las disposiciones vigentes que así la autorizan. Asimismo, estas mejoras no se tendrán en cuenta para el cálculo y distribución del Plus Familiar.

Cláusula séptima.— Absorción.— Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las Empresas, podrán ser absorbidas con el conjunto de las que se establezcan en este Convenio, siempre y cuando que tal absorción no signifique disminución de las condiciones laborales individuales ya adquiridas, vistas en su conjunto, las que en cualquier caso permanecerán inalterables.

Las mejoras económicas introducidas por el Convenio, también serán absorbidas o compensadas en los incrementos salariales o afi-

nes, que puedan establecerse por disposición legal.

Cláusula octava.—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 123 de la Reglamentación Nacional de la Madera, quedan aumentadas, cada una de ellas, en cinco días.

Cláusula novena.—Plus de Convenio.— Todos los trabajadores afectados por el Convenio percibirán un Plus del veinte por ciento del salario base reglamentario los días que presten trabajo efectivo. Los eventuales percibirán este Plus sobre el salario base, sin tener en cuenta el Plus de eventualidad.

Cláusula décima.—Plus de distancia y traslado al trabajo.—Para compensar en todo o en parte los gastos que el traslado al trabajo supone, se establece un plus por este concepto del diez por ciento

$$\frac{(365 \times SB.) + (40 \times SB.)}{(365 - 52 - 25 - 8) \times 8} +$$

Donde 365 es el número de días del año; 40 es el número de días de gratificación con el incremento que establece el Convenio; SB. el salario base de las tablas, al que se incrementará el 10 por 100 de la extinguida participación en beneficios; 0,20 el 20 por 100 del Plus de Convenio por día de trabajo

$$\frac{(365 \times SB.) + (40 \times SB.)}{(365 - 52 - 20 - 8) \times 8} +$$

La misma explicación que para el apartado anterior, salvo que veinte es el número de días de vacaciones.

$$\frac{(365 \times SB.) + (30 \times SB.)}{(365 - 52 - 14 - 8) \times 8} +$$

La misma explicación que para los apartados anteriores, aclarándose que 30 son los días de grati-

$$\frac{(365 \times SB.) + (40 \times SB.)}{(365 - 52 - 14 - 8) \times 8} +$$

Esta fórmula sólo varía de la anterior en el número de días de gratificación, 40.

En las fórmulas anteriores no figura el Plus de distancia y traslado al trabajo y tampoco la gratificación que más adelante se se-

del salario básico, que será abonado a todos los trabajadores, cualquiera que sea la distancia existente entre su domicilio y el centro de trabajo, por cada día de trabajo efectivo.

Cláusula undécima.—Vacaciones.—El período de vacaciones que establece la Reglamentación Nacional aplicable a esta actividad, continuará como hasta ahora, pero el número de días que establece se entenderá hábiles o laborables y no naturales.

Al cesar un productor en la Empresa, cualquiera que sea la causa, se le hará su liquidación de vacaciones de acuerdo con la Reglamentación Nacional y no con lo establecido en esta cláusula.

Cláusula duodécima.—Salarios-hora.—En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se determinan los salarios-hora profesionales, de la siguiente manera:

a) Personal técnico.

$$\frac{0,20 \times SB.}{8} = 0,205 \times SB.$$

efectivo; 52 el número de domingos; 25 el número de días de vacaciones; 8 el número de días de fiestas no recuperables. Se divide por 8, pues se trata de encontrar el salario hora. Se subraya la operación debidamente simplificada.

b) Personal administrativo.

$$\frac{0,20 \times SB.}{8} = 0,202 \times SB.$$

c) Personal obrero.

c' Con retribución diaria en las tablas.

$$\frac{0,20 \times SB.}{8} = 0,194 \times SB.$$

ficación al año y 14 de vacaciones.

c'' Con retribución mensual en las tablas.

$$\frac{0,20 \times SB.}{8} = 0,198 \times SB.$$

ñala, ya que ninguna de estas percepciones tiene carácter salarial.

Cláusula decimotercera.—Trabajo con incentivo.—Por dificultades técnicas, no es posible establecer en este Convenio criterios generales para la implantación de

sistemas de trabajo con incentivo; no obstante, se aconseja a las Empresas el establecimiento de estos sistemas de trabajo.

Por las mismas razones no se señalan tablas de rendimientos mínimos.

Cláusula decimocuarta.—No repercusión en precios.—A juicio de la Comisión deliberante, la aplicación de este Convenio no repercutirá en el precio de los artículos vendidos por las industrias afectadas por el mismo.

Cláusula especial.—Gratificación de Convenio.—Para celebrar el feliz resultado alcanzado en el presente Convenio, se conviene el que por todas las Empresas afectadas por el mismo, se abonen diez días de salario básico a todo el personal. El personal ingresado con posterioridad a primero de junio de mil novecientos sesenta y uno, cobrará esta gratificación especial, en relación con el tiempo trabajado, entre la fecha de su ingreso y el primero de junio de 1962. Dado el fin que tiene la retribución que queda señalada, expresamente se declara que la misma no tiene carácter de salario.

Dicha gratificación será abonada durante el mes de junio de 1962.

JEFATURA DE PUERTOS DE SANTANDER

Deslindes

Solicitado por don Antonio Pazos Colina, vecino de Ajo, lugar de Navarejo, la concesión necesaria para el cierre y saneamiento de una marisma situada en el lugar de «Navarejo» (Ajo), término municipal de Bareyo, con destino a fines agrícolas, se hace público a tenor de lo prevenido en el artículo primero del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Puertos, al objeto de deslinde de la zona afectada por dicha petición.

La marisma que se solicita para su saneamiento, a los fines indicados, se halla dividida en dos porciones por el arroyo de «La Bandera», siendo la superficie de la porción Este de 8.320 metros cuadrados, y de 21.640 metros cuadrados la del lado Oeste de dicho arroyo, que hacen una superficie total de 29.960 metros cuadrados, que linda:

Norte: Con la playa de La Bandera.

Sur: Con terrenos propiedad del peticionario.

Este: Con camino de la playa y terrenos del peticionario.

Oeste: Con la «Punta de Cárcabo» y terrenos del peticionario.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que todos cuantos crean hallarse afectados por la referida operación, presenten, por escrito, en esta Jefatura de Puertos de la provincia, Paseo de Pereda, 33, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos y cuantos datos y aclaraciones juzguen oportunos para el esclarecimiento del referido deslinde, principalmente en lo que se refiere a la extensión solicitada y a las propiedades colindantes en la zona al principio mencionada. Dichas reclamaciones podrán formularse también dentro del citado plazo de treinta días, en el Ayuntamiento de Bareyo.

Santander, 22 de junio de 1962.
El ingeniero jefe, Jesús González García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 255 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Rafael Losada Fernández, juez de primera instancia de Santoña.

Por el presente, en virtud de lo acordado por proveído de esta fecha, dictado en la demanda ejecutiva instada por el procurador don José Antonio de Llanos, en representación de don José Luis Nieto Ruiz, contra don Luis Reyuelta Fuertes, vecino de Santoña, se saca a pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, los bienes que se reseñarán, que responden de 41.588,50 pesetas de principal y costas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 10 de agosto próximo, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

1.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los li-

citadores, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta.

2.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación.

3.—Que los bienes que se sacan a pública subasta se encuentran enclavados en Ramales, punto de Iseña.

Bienes objeto de subasta

La mitad indivisa, cuya otra mitad es propiedad de don Manuel Gómez García, sobre los siguientes:

1. Molino harinero, sito en el número dos de población, compuesto de tres ruedas, que consta de planta baja, piso y desván, compuesto, además, de muros, cauce, presa y otros; que todos forman parte integrante del mismo, con la correspondiente entrada y servidumbre, y linda: al Norte o derecha, camino; Sur o frente, plazuela del molino; Oeste o izquierda, Fermín Maza, y Norte o espalda, solariega.

Forma parte integrante de esta finca un aprovechamiento de agua de la fuente de Iseña, que alcanza a la que discurre por el cauce aludido y que se utiliza todo cuando es suficiente y en tiempo de invierno y primavera para mover las piedras del molino y la turbina de la central y en las demás épocas del año, habiendo escasez de agua, por el día, para mover el molino y por la noche la central de producción de energía eléctrica.

El caudal mínimo es de doscientos litros por segundo.

Antiguamente, únicamente se utilizaba el agua para el servicio del molino, pero este aprovechamiento fue ampliado para producción eléctrica con destino al alumbrado y otros usos industriales, según así consta en comunicación número 69, Negociado de Aguas, suscrito por el gobernador civil el 3 de septiembre de 1913.

Además del molino harinero que existe antiguamente, hay las obras de fábrica siguientes:

Una presa de piedra de diez metros, aproximadamente, de largo por dos de alto, carece de conductor de aguas, de anchura interior, término medio, cuatro metros y setenta y cinco centímetros, recibido de cemento en sus paredes con la siguiente distribución

de la presa: a la compuerta hay cuatro metros, de ésta a la central y molino, ochenta y tres metros cincuenta centímetros. A la terminación del cauce éste se bifurca en dos, uno de acceso al molino y otro a la central, para mover los rodets y la turbina, respectivamente.

La central lo constituye un edificio de nueve metros sesenta centímetros de largo por seis metros treinta y cinco centímetros de ancho, donde está instalada la turbina, planta para servicio y piso y desván para la dinamo y habitación del encargado de la maquinaria y lindante: por el Norte, plazuela; Sur, desagüe del sobrante del agua del cauce y servicio del molino; Oeste, cauce, y Este, camino que conduce a Helguero.

Por la parte Este de este edificio, que es por donde tiene la entrada, se halla el cauce de desagüe de la central y del molino, atravesando la carretera por medio de una alcantarilla que da acceso al cauce, construido en terreno propio, separado éste del río por su gran murallón de piedra en una extensión de ciento sesenta y tres metros con cincuenta centímetros, hasta desembocar en el río Asón.

Aprovechamiento, presa, cauce y central constituyen una sola finca con el molino harinero, al cual suministra agua y linda todo: Oeste, Francisco Pérez y Victoriano Gómez Allende; Este, camino a Helguero; Sur, Francisco Pérez, Antonio Fernández y Victoriano Gómez Allende, y Norte, Victoriano Gómez Allende, José Viaña, Manuel Maza, Francisca, Jesús Cebada y plazuela.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ramales, al libro 231 de archivo general, 37 del Ayuntamiento de Ramales, folio 88, finca 2.300, inscripción 4.^a.

Valorada dicha mitad en cien mil pesetas.

2. Una huerta, al sitio de Iseña, de cuatro carros, aproximadamente, equivalente a cuatro áreas noventa y seis centiáreas, y linda: Norte, río Asón, teniendo por este viento un muro de contención; Sur, río o puente de Iseña; Este, río Asón, y Oeste, camino.

Inscrita en el libro dicho, folio 91, finca 2.301, inscripción 2.^a.

Valorada dicha mitad en cinco mil pesetas.

3. Terreno y tejavana, situa-

dos delante del molino, en el Barrio de Iseña, que mide dos áreas, aproximadamente, y linda: Norte, el molino citado de Iseña; Sur, río o fuente de Iseña; Este, camino, y Oeste, Fermín Maza.

Inscrita en el mismo libro, folio 95, finca 2.303, inscripción 2.^a.

Valorada dicha mitad en cinco mil pesetas.

4. Un alternador trifásico, de 35 KVA 2.500 V.

Valorada dicha mitad en dieciséis mil cien pesetas.

5. Un alternador trifásico, de 25 KVA 2.500 V.

Valorada la mitad en catorce mil quinientas pesetas.

6. Una turbina «Francis», de eje horizontal, de 40 CV, con volante de 1.000 kg. y su regulador, tipo «Servomotor R3», de Corcho.

Valorada dicha mitad, en ciento catorce mil ochocientas pesetas.

7. Un cuadro de maniobra para las máquinas anteriores.

Valorada dicha mitad, en cuatro mil novecientas pesetas.

8. Un cuadro de distribución para ídem, con once aparatos.

Valorada dicha mitad en dos mil novecientas setenta y cinco pesetas.

9. Un transformador trifásico, de 25 KVA, 2.500/220 V.

Valorada dicha mitad en nueve mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas.

10. Un auto-transformador, de 50 KVA, 5.000/2.500 V. que sustituye a un transformador trifásico de 25 KVA, 2.500/220 V.

Valorada dicha mitad en once mil quinientas cincuenta pesetas.

11. Un interruptor automático para 1.000 KVA, 5.000 V.

Valorada dicha mitad en cinco mil setenta y cinco pesetas.

12. Un transformador trifásico, de 2 KVA, 2.500/220 V.

Valorada dicha mitad en cuatro mil doscientas noventa y cinco pesetas.

13. Tres seccionadores trifásicos, para 5.000 V.

Valorada dicha mitad en mil trescientas doce pesetas con cincuenta céntimos.

14. Tres juegos de fusibles, para 5.000 V.

Valorada dicha mitad en setecientas pesetas.

15. Un juego de pararrayos autovalvulares para 6.000 V.

Valorada dicha mitad en ochocientas cinco pesetas.

16. Un transformador «Larrañaga», de 50 KVA, 2.500/220 V.

Valorada dicha mitad en diecisiete mil seiscientas treinta y cinco pesetas.

17. Aparatos auxiliares de instalación de central transformadora.

Valorada dicha mitad en tres mil ciento cincuenta pesetas.

18. Un juego de pararrayos autovalvulares, de 3.000 V.

Valorada dicha mitad en ochocientas cincuenta pesetas.

19. Un cuadro de distribución, con todos sus aparatos.

Valorada dicha mitad en mil seiscientas treinta pesetas.

20. Un equipo de medida, «Siemes», para 100 KVA.

Valorada dicha mitad en tres mil novecientas diez pesetas.

21. Un transformador de intemperie, de 6 KVA, 5.000/220 V.

Valorada en cinco mil pesetas.

22. Una red de alta tensión, en línea trifásica, con su aparellaje y un peso en cobre de 395 kg.

Valorada dicha mitad en doce mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

23. Una red de baja tensión, en línea trifásica, con su aparellaje y un peso en cobre de 3.087 kg.

Valorada dicha mitad en noventa y ocho mil pesetas.

24. Una red de alta tensión, en línea trifásica, de hilo telegráfico, con su aparellaje y peso en hierro de 3.200 kg.

Valorada dicha mitad, en veintiséis mil cuatrocientas pesetas.

Estos bienes se encuentran embargados por el Banco Español de Crédito, don Aquilino Borrajo, por la cantidad de 32.428,45 y 20.404 pesetas, respectivamente.

Dado en Santoña a 20 de junio de 1962.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.133 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Rafael Losada Fernández, juez de primera instancia de Santoña.

Por el presente, en virtud de lo acordado por proveído de esta fecha, dictado en la demanda ejecutiva instada por el procurador don José Antonio de Llanos, en representación de don Aquilino

Borrajo Bilarchao, contra don don Luis Revuelta Fuertes, vecino de Santoña, se saca a pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, los bienes que se reseñarán, que responden de 23.404 pesetas de principal y costas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 10 de agosto próximo, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

1.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta.

2.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación.

3.—Que los bienes que se sacan a pública subasta se encuentran enclavados en Ramales, punto de Iseña.

Bienes objeto de subasta

La mitad indivisa, cuya otra mitad es propiedad de don Manuel Gómez García, sobre los siguientes:

1. Molino harinero, sito en el número dos de población, compuesto de tres ruedas, que consta de planta baja, piso y desván, compuesto, además, de muros, cauce, presa y otros; que todos forman parte integrante del mismo, con la correspondiente entrada y servidumbre, y linda: al Norte o derecha, camino; Sur o frente, plazuela del molino; Oeste o izquierda, Fermín Maza, y Norte o espalda, solariega.

Forma parte integrante de esta finca un aprovechamiento de agua de la fuente de Iseña, que alcanza a la que discurre por el cauce aludido y que se utiliza todo cuando es suficiente y en tiempo de invierno y primavera para mover las piedras del molino y la turbina de la central y en las demás épocas del año, habiendo escasez de agua, por el día, para mover el molino y por la noche la central de producción de energía eléctrica.

El caudal mínimo es de doscientos litros por segundo.

Antiguamente, únicamente se utilizaba el agua para el servicio del molino, pero este aprovechamiento fue ampliado para producción eléctrica con destino al alumbrado y otros usos industriales, se-

gún así consta en comunicación número 69, Negociado de Aguas, suscrito por el gobernador civil el 3 de septiembre de 1913.

Además del molino harinero que existe antiguamente, hay las obras de fábrica siguientes:

Una presa de piedra de diez metros, aproximadamente, de largo por dos de alto, carece de conductor de aguas, de anchura interior, término medio, cuatro metros y setenta y cinco centímetros, recibido de cemento en sus paredes con la siguiente distribución de la presa: a la compuerta hay cuatro metros, de ésta a la central y molino, ochenta y tres metros cincuenta centímetros. A la terminación del cauce éste se bifurca en dos, uno de acceso al molino y otro a la central, para mover los rodetes y la turbina, respectivamente.

La central lo constituye un edificio de nueve metros sesenta centímetros de largo por seis metros treinta y cinco centímetros de ancho, donde está instalada la turbina, planta para servicio y piso y desván para la dinamo y habitación del encargado de la maquinaria y lindante: por el Norte, plazuela; Sur, desagüe del sobrante del agua del cauce y servicio del molino; Oeste, cauce, y Este, camino que conduce a Helguero.

Por la parte Este de este edificio, que es por donde tiene la entrada, se halla el cauce de desagüe de la central y del molino, atravesando la carretera por medio de una alcantarilla que da acceso al cauce, construido en terreno propio, separado éste del río por su gran murallón de piedra en una extensión de ciento sesenta y tres metros con cincuenta centímetros, hasta desembocar en el río Asón.

Aprovechamiento, presa, cauce y central constituyen una sola finca con el molino harinero, al cual suministra agua y linda todo: Oeste, Francisco Pérez y Victoriano Gómez Allende; Este, camino a Helguero; Sur, Francisco Pérez, Antonio Fernández y Victoriano Gómez Allende, y Norte, Victoriano Gómez Allende, José Viaña, Manuel Maza, Francisca, Jesús Cebada y plazuela.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ramales, al libro 231 de archivo general, 37 del Ayuntamiento de Ramales, folio 88, finca 2.300, inscripción 4.^a.

Valorada dicha mitad en cien mil pesetas.

2. Una huerta, al sitio de Iseña, de cuatro carros, aproximadamente, equivalente a cuatro áreas noventa y seis centiáreas, y linda: Norte, río Asón, teniendo por este viento un muro de contención; Sur, río o puente de Iseña; Este, río Asón, y Oeste, camino.

Inscrita en el libro dicho, folio 91, finca 2.301, inscripción 2.^a.

Valorada dicha mitad en cinco mil pesetas.

3. Terreno y tejavana, situados delante del molino, en el Barrio de Iseña, que mide dos áreas, aproximadamente, y linda: Norte, el molino citado de Iseña; Sur, río o fuente de Iseña; Este, camino, y Oeste, Fermín Maza.

Inscrita en el mismo libro, folio 95, finca 2.303, inscripción 2.^a.

Valorada dicha mitad en cinco mil pesetas.

4. Un alternador trifásico, de 35 KVA 2.500 V.

Valorada dicha mitad en dieciséis mil cien pesetas.

5. Un alternador trifásico, de 25 KVA 2.500 V.

Valorada la mitad en catorce mil quinientas pesetas.

6. Una turbina «Francis», de eje horizontal, de 40 CV, con volante de 1.000 kg. y su regulador, tipo «Servomotor R3», de Corcho.

Valorada dicha mitad en ciento catorce mil ochocientas pesetas.

7. Un cuadro de maniobra para las máquinas anteriores.

Valorada dicha mitad en cuatro mil novecientas pesetas.

8. Un cuadro de distribución para ídem, con once aparatos.

Valorada dicha mitad, en dos mil novecientas setenta y cinco pesetas.

9. Un transformador trifásico, de 25 KVA, 2.500/220 V.

Valorada dicha mitad en nueve mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas.

10. Un auto-transformador, de 50 KVA, 5.000/2.500 V. que sustituye a un transformador trifásico de 25 KVA, 2.500/220 V.

Valorada dicha mitad en once mil quinientas cincuenta pesetas.

11. Un interruptor automático para 1.000 KVA, 5.000 V.

Valorada dicha mitad, en cinco mil setenta y cinco pesetas.

12. Un transformador trifásico, de 2 KVA, 2.500/220 V.

Valorada dicha mitad, en cuatro

mil doscientas noventa y cinco pesetas.

13. Tres seccionadores trifásicos, para 5.000 V.

Valorada dicha mitad en mil trescientas doce pesetas con cincuenta céntimos.

14. Tres juegos de fusibles, para 5.000 V.

Valorada dicha mitad en setecientas pesetas.

15. Un juego de pararrayos autovalvulares para 6.000 V.

Valorada dicha mitad en ochocientas cinco pesetas.

16. Un transformador «Larrañaga», de 50 KVA, 2.500/220 V.

Valorada dicha mitad, en diecisiete mil seiscientos treinta y cinco pesetas.

17. Aparatos auxiliares de instalación de central transformadora.

Valorada dicha mitad, en tres mil ciento cincuenta pesetas.

18. Un juego de pararrayos autovalvulares, de 3.000 V.

Valorada dicha mitad, en ochocientas cincuenta pesetas.

19. Un cuadro de distribución, con todos sus aparatos.

Valorada dicha mitad, en mil seiscientos treinta pesetas.

20. Un equipo de medida, «Siemes», para 100 KVA.

Valorada dicha mitad, en tres mil novecientas diez pesetas.

21. Un transformador de intemperie, de 6 KVA, 5.000/220 V.

Valorada en cinco mil pesetas.

22. Una red de alta tensión, en línea trifásica, con su aparellaje y un peso en cobre de 395 kg.

Valorada dicha mitad en doce mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

23. Una red de baja tensión, en línea trifásica, con su aparellaje y un peso en cobre de 3.087 kg.

Valorada dicha mitad, en noventa y ocho mil pesetas.

24. Una red de alta tensión, en línea trifásica, de hilo telegráfico, con su aparellaje y peso en hierro de 3.200 kg.

Valorada dicha mitad, en veintiséis mil cuatrocientas pesetas.

Estos bienes se encuentran embargados en demanda ejecutiva por el Banco Español de Crédito por un valor de 32.428,45 pesetas.

Dado en Santoña a 20 de junio de 1962.—El juez, Rafael Losada Fernández. — El secretario, (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.129 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

En día 4 de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en este Ayuntamiento, la subasta de productos forestales siguientes:

Veintiséis chopos, de los propios de la pertenencia del pueblo de Nestares, con un volumen maderable de 25 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de veintiún mil doscientas cincuenta pesetas.

Las condiciones para esta subasta son las señaladas por la Jefatura de Montes del Distrito Forestal, siendo el precio índice, el resultado de aumentar el 25 por 100.

Este aprovechamiento corresponde al grupo primero y sólo podrán optar al mismo los paseadores de los carnets de las clases A, B o C.

La subasta se verificará a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado.

El modelo de proposición es el oficial y las proposiciones pueden presentarse hasta las trece horas del día 3 de agosto en la Secretaría municipal, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Enmedio, 7 de julio de 1962.—
El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 142 pesetas.

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO**BRIGADA DE SANTANDER****Anuncio de rectificación**

Habiéndose padecido error de transcripción en los anuncios de subasta de productos forestales, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 81, del día 19 de julio actual, se rectifican en la forma siguiente:

Monte «Cuesta Canales y Corona», número 339, lote II, dice: volumen leñoso 144,900; debe decir: volumen leñoso 114,900 estéreos.

Monte «Canal de Llain», número 345, lote, II, dice: volumen leñoso 26,010; debe decir: volumen leñoso 26.050 estéreos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander, 10 de julio de 1962.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA**

Don José Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre reanudación de tracto sucesivo para inscripción de dominio, en el Registro de la Propiedad de este partido, de las fincas que después se dirán, a nombre del procurador don Juan B. Pereda, en representación de doña Elvira Fernández Sañudo, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Santander, y en la proporción de una tercera parte en cada una de ellas, y que dice la pertenecen por compra a don Hermenegildo Fernández Sainz.

Fincas a que se refiere

1.º En Torrelavega, sitio de Las Lagunas de la Hilera, finca cerrada en parte de vallado y en parte de zanja, de 9,43,19 hectáreas, o 526,70 carros, antes a prado y erial y hoy todo a prado, dentro de la cual existe casa habitación de piso alto y bajo, cuadra y pajar. Mide nueve metros de frente y veintiuno de fondo, y linda todo: Norte, José Peón y Emilio García; Este, Aurora Olmo y de esta propiedad; Sur, Pedro Sañudo, y Oeste, camino vecinal.

2.º En el mismo término y sitio de la Hilera, o Sel, o Lagunas, o Canteras, otro cierre de 2,68,26 hectáreas o 150 carros, antes de pinos y eucaliptos y hoy a prado. Linda: Norte, terreno común; Sur, herederos de Cándido Olmo; Este, de Manuel Carrera, y Oeste de doña Elvira Fernández.

3.º En el mismo término y sitio de Las Lagunas de la Hilera, parcela de 184 metros de larga por cuatro metros con veinte centímetros de ancha, que hacen cuatro carros y cuarto o 7,72 áreas. Linda: Norte, con Josefa Fernández; Sur, Luciano Herrero, y Este, carretera de la Estación del Norte a Polanco.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, admitiendo a trámite el expediente, se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de diez días, comparezcan en los au-

tos, alegando lo que a su derecho convenga por razón de tal expediente.

Y para publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Torrelavega a dos de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, José Donato Andrés Sanz.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 295 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Ampuero, 6 de julio de 1962.—
El alcalde, Martín Inchausti.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

El presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha del 25 de marzo para las obras de abastecimiento de aguas a varios pueblos de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Los Tojos a 25 de junio de 1962.—
El alcalde, Eugenio Gómez.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de construcción de una caseta de baños en la playa de esta villa, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Comillas, 7 de julio de 1962.—
El alcalde, Angel Poo.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER